



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4398/2024	Secretaría de las Mujeres	092073724000346
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Correo o la unidad o fiscalía del área en FGJCDMX o los otros entes que envió solicitud sobre las medidas de protección del Auto de fecha 13 de mayo de 2024.	Que no tiene capacidad de conocimiento de lo requerido.	No expreso ningún agravio.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		23 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Desecha el recurso de revisión por ser improcedente, (En otras palabras, lo que indicó en su queja no cumple con ninguno de los supuestos que permitirían a este Órgano Garante aceptar el recurso de revisión)	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No es necesario aplicar ningún tipo de cumplimiento o tratamiento adicional, por lo que se procederá a archivar y resguardar su expediente en las instalaciones de este Órgano Garante.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		En este caso específico, no es pertinente establecer un plazo para cumplir.	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, localización, acuerdos, medias de protección.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que **NO ES VÁLIDA**.

*Por los documentos presentados en el recurso de revisión se determinó que **no se actualiza la una causal de improcedencia**, es decir que lo que expuso como queja no permite a este Instituto determinar una razón de estudio.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **NO SER PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo expuesto Instituto identificó que se actualiza una de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O DESESTIMACIÓN** que señala el artículo 248 de la Ley de Transparencia Local.

Se detectó la causal prevista en el artículo 248, fracción **III** (El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;). Por lo que el recurso será desechado por no actualizar ningún supuesto contemplado en la Ley.

Aunado a lo anterior, este Instituto al tener **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina NO dar la razón a la queja presentada por la persona.**

Pues su reclamo no guarda relación con la respuesta otorgada por la Institución pública así tampoco se observó un vínculo que relacione su solicitud.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **248 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **Desechar por improcedente el recurso de revisión derivado de** la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio 092073724000346.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“se les solicita el correo o la unidad o fiscalía , área, en FGJCDMX o los otros entes que envió esta solicitud de medidas de protección, solo el correo y la fecha con la que se envió y de que área o UMEP,

Archivo adjunto

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

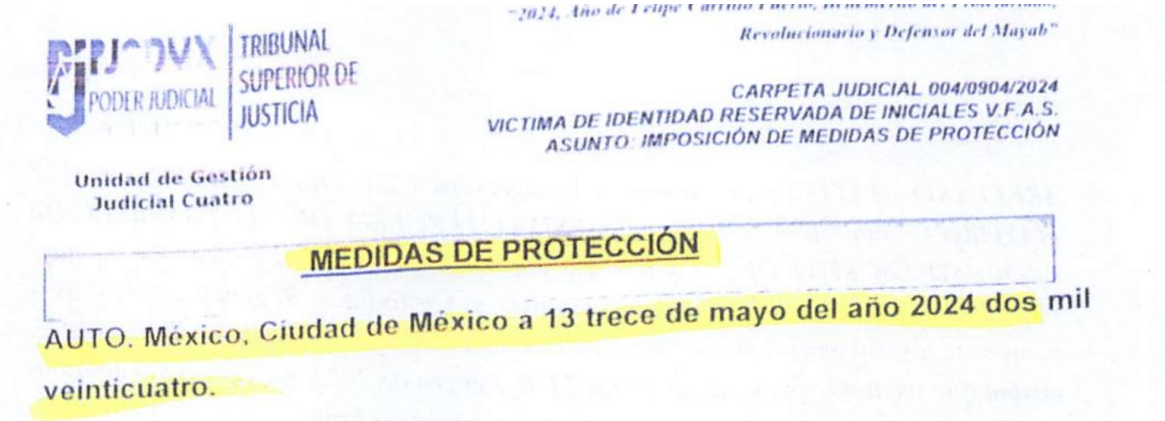
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024



” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 8 de octubre de 2024, la institución pública manifestó su falta de capacidad de conocimiento a lo pedido, exponiendo de forma concreta lo siguiente:

- Número de oficio SMCDMX /CAJUT/JUD-TDP/0319/2024, de fecha 8 de octubre de 2024, suscrito por su Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Datos personales.

“...En cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres NO ES COMPETENTE para emitir una respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas a la misma, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala:

“Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

1. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;

III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad, mediante la aplicación del principio de transversalidad;

[Transcribe normatividad]

Es importante mencionar qué dentro de las funciones de esta Secretaría, está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), las cuales se puede consultar el directorio y ubicación de las mismas en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/lunas>

En ese tenor le comunico que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, disponer de medidas de protección, por lo tanto, conocer que unidad, fiscalía o área cuenta con las medidas de protección que señala en su solicitud de información; lo anterior con fundamento en los artículos 4, 26 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

[Transcribe normatividad]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

Por lo anterior, se recomienda ingresar una nueva solicitud de Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.

	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Dirección de Internet:	https://www.fgicdmx.gob.mx/
Sección de transparencia:	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico
Unidad de Transparencia (UT)	
Responsable de la UT:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono(s):	53-45-52-13 y 53-45-52-02
Correo electrónico:	transparencia.dut@gmail.com

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de octubre de 2024, la persona se inconformó por la falta de respuesta ya que no adjunto la respuesta, de la siguiente manera:

“desechar”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4398/2024.
- B. Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A. Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta **que no actualizaba ninguno de los supuestos previsto en la Ley debido a que no tenía relación con su solicitud o respuesta recibida.**
- B. En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...”

[...]”

(Cita textual)

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. No es necesario aplicar ningún tipo de cumplimiento o tratamiento adicional, por lo que se procederá a archivar y resguardar su expediente en las instalaciones de este Órgano Garante.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de las Mujeres

INFOCDMX/RR.IP.4398/2024

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH